



Economía
Secretaría de Economía

Profeco
Procuraduría Federal
del Consumidor



Procuraduría Federal del Consumidor
Subprocuraduría de Telecomunicaciones
Dirección General de Defensa Colectiva y
Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones

Expediente: PFC/SPT/DGDCCAT/DRCAT/2S.20/263/2026

Asunto: Registro de contrato de adhesión de telecomunicaciones

Oficio N°: PFC/SPT/DGDCCAT/795/2026

REGISTRO DE CONTRATO DE ADHESIÓN DE TELECOMUNICACIONES

PROVEEDOR: CUALLI TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
NOMBRE COMERCIAL DEL PROVEEDOR: CUALLI TELECOM
OBJETO DEL CONTRATO: TELEVISIÓN RESTRINGIDA, TELEFONÍA FIJA Y/O INTERNET FIJO
NÚMERO DE REGISTRO: 339-2026
FECHA DE REGISTRO: 22/06/2026



CONCESIÓN ÚNICA
AUTORIDAD QUE OTORGÓ: INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
FOLIO: FET104255CO-522365
VIGENCIA: 18/07/2054
NATURALEZA: TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL

CUALLI TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E

Ciudad de México, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

VISTAS las constancias que integran el expediente citado al rubro, aperturado con motivo de la solicitud de trámite de registro de contrato de adhesión, el acuerdo de otorgamiento de registro del veintidós de junio de dos mil veintiséis y con fundamento en los artículos 1, 6 párrafo tercero y 28 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 20, 22, 24 fracciones I, II, XV y XXVII, 85, 86, 86 QUATER, 87, 90 y 90 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 187 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1 primer y segundo párrafos, 2 y 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 y 47, 49, 51 del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 1, 4 fracciones V y XXI, 18 fracciones XI, XVII y XXVII y 33 fracción I, II, V, VI y XXVI del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor; 1, 4, 9 fracción III inciso C), 61 fracción III, IV, V y IX del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal de Consumidor, la Dirección General de Defensa Colectiva y Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones cuenta con las atribuciones, para **DETERMINAR** lo siguiente:





Economía
Secretaría de Economía

Profeco
Procuraduría Federal
del Consumidor



Procuraduría Federal del Consumidor
Subprocuraduría de Telecomunicaciones
Dirección General de Defensa Colectiva y
Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones

Expediente: PFC/SPT/DGDCCAT/DRCAT/2S.20/263/2026

Una vez realizado el análisis al contenido del contrato de adhesión que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones aplicables, en correlación con el numeral 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018, esta dirección general determina **REGISTRAR** el contrato de adhesión, asignándole el número de registro **339-2026** de fecha **veintidós de junio de dos mil veintiséis**, el cual deberá utilizarse para comercializar el servicio de Televisión Restringida, Telefonía Fija y/o Internet Fijo a partir de la fecha del presente registro, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018.

En atención a lo anterior, se le exhorta a cumplir con los términos y condiciones establecidos en el contrato de adhesión registrado por esta autoridad, así como sujetarse a lo dispuesto en el artículo 87 TER de la Ley Federal de Protección al Consumidor, reiterándole que el incumplimiento a la normatividad aplicable vigente podría dar lugar a penas o sanciones previstas en la referida Ley Federal, adjuntando al presente, el contrato de adhesión registrado por esta autoridad y que conforme al numeral 5.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018 debe contener caracteres legibles a simple vista, en tamaño y tipo de letra uniforme, por lo que se deberá respetar el formato y contenido que se anexa al presente.

Así mismo se señala que, a partir de la comercialización y durante todo el tiempo que se presten los servicios, el portal de internet señalado en el contrato de adhesión, deberá encontrarse debidamente habilitado, para exhibir en el mismo, así como a la vista en el centro de atención y/o disponible a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, la información requerida por la NOM-184-SCFI-2018.

NOTIFÍQUESE al proveedor.

Así lo proveyó y firma María del Carmen Gutiérrez Niebla, Directora General de Defensa Colectiva y Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 1, 4 fracciones V y XXI, 18 fracciones IV, XI, XVII y XXVII y 33 fracciones II y XXVI del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor; 1, 4, 9 fracción III inciso c) y 61 fracciones III, IV, V y IX del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.

LOCM/CAHA/DMBM



2026
año de
**Margarita
Maza**



PROVEEDOR: CUALLI TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

NOMBRE COMERCIAL: CUALLI TELECOM

RFC: CTE240220QL8

DOMICILIO:

Progreso 3 C, Barrio San Miguel 1a sección, Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca Cp. 68270

CAT: 9513671872

CORREO: contacto@cuallitelecomunicaciones.com

PÁGINA WEB: <https://cuallitelecomunicaciones.com>

SUSCRITOR

TIPO DE PERSONA:	☐ PERSONA FÍSICA	☐ PERSONA MORAL
NOMBRE / DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:		
REPRESENTANTE LEGAL (en caso de persona moral):		

DOMICILIO

Calle	# Ext	# Int	Colonia	Alcaldía/Municipio	Estado	C.P:
Teléfono Fijo ☐				RFC		
Móvil ☐						

SERVICIOS DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA Y/O INTERNET FIJO Y/O TELEFONÍA FIJA

☐ TELEVISIÓN RESTRINGIDA ☐ INTERNET FIJO ☐ TELEFONÍA FIJA. ☐ TELEVISIÓN RESTRINGIDA, TELEFONÍA FIJA E INTERNET FIJO			
DESCRIPCIÓN PAQUETE/OFERTA (INCISO I) NOM numeral 5.1.2.1)	FOLIO	TARIFA	FECHA DE PAGO MODALIDAD MENSUALIDADES FIJAS POR ADELANTADO
	Total, Mensualidad	\$ M. N	VIGENCIA Y PENALIDAD ☐ Indefinido: • Sin Penalidad ☐ Plazo Forzoso de ____ meses: • Pagando el 20% de los meses no devengados relativo al plazo forzoso (Cuando el equipo sea entregado en comodato) • Pagando el costo de instalación inicialmente exento.
	Aplica Tarifa por Reconexión: SI ☐ NO ☐	\$ M. N	

En el Estado de cuenta y/o factura se podrá visualizar la fecha de corte del servicio y fecha de pago.

DATOS DEL EQUIPO ENTREGADO EN COMODATO

DECODIFICADOR	DECODIFICADOR	MODEM	EQUIPO TELEFÓNICO
Marca:			
Modelo:			
Número de Serie:			
Número de Equipos:			

INSTALACIÓN DEL EQUIPO O ACTIVACIÓN

Domicilio Instalación:		
Fecha:	Hora:	
Costo:	\$	
El PROVEEDOR deberá efectuar las instalaciones y empezar a prestar el servicio en un plazo que no exceda de 05 días hábiles a partir de la firma del contrato.		

MÉTODO DE PAGO

☐ Efectivo: ☐ Domiciliado con Tarjeta: ☐ Transferencia Bancaria ☐ Depósito a cuenta Bancaria	Datos para el método de pago elegido.
---	---------------------------------------



PROVEEDOR: CUALLI TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

NOMBRE COMERCIAL: CUALLI TELECOM

RFC: CTE240220QL8

DOMICILIO:

Progreso 3 C, Barrio San Miguel 1a sección, Tlaxitac de Cabrera, Oaxaca Cp. 68270

CAT: 9513671872

CORREO: contacto@cuallitelecomunicaciones.com

PÁGINA WEB: <https://cuallitelecomunicaciones.com>

AUTORIZACIÓN PARA CARGO DE TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO

Por medio de la presente ☐ SÍ ☐ NO autorizo a "EL PROVEEDOR", para que cargue a mi tarjeta de crédito o débito, la cantidad por concepto de servicios que mensualmente me presta. La vigencia de los cargos será por _____ meses.

Firma

Banco:

Número
Tarjeta:

de

SERVICIOS ADICIONALES

1.		2.	
DESCRIPCIÓN:	COSTO:	DESCRIPCIÓN:	COSTO:

CONCEPTOS FACTURABLES

(Ejemplo: Costo por cambio de domicilio, Costos administrativos adicionales)

1.		2.	
DESCRIPCIÓN:	COSTO:	DESCRIPCIÓN:	COSTO:

AUTORIZACIÓN PARA SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE COMPORTAMIENTO CREDITICIO

El Suscriptor autoriza a CUALLI TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V. por medio de sus funcionarios facultados para llevar a cabo investigaciones sobre su comportamiento crediticio, ante cualquier Sociedad de Información Crediticia. Asimismo, el Suscriptor expresa su consentimiento a efecto de que CUALLI TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V. pueda transferir sus datos personales a terceros, incluyendo Sociedades de Información Crediticia, con el objeto de llevar a cabo las investigaciones sobre su comportamiento crediticio, y declara que conoce la naturaleza y alcance de la información que se solicitará, del uso que CUALLI TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V. hará de tal información y de que este podrá realizar consultas periódicas sobre su historial, consintiendo que esta autorización permanezca durante el tiempo que se mantenga la relación jurídica. También autoriza, declara y acepta que está consciente que cualquier información obtenida al hacer uso de sus datos personales, quedará bajo resguardo de CUALLI TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V. y/o de las Sociedades de Información Crediticia consultadas, para efectos de control y cumplimiento del artículo 28 de la Ley para Regular a las Sociedades de Información Crediticia. El suscriptor acepta que, en caso de incumplir con las obligaciones de pago derivadas del presente contrato, CUALLI TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V. estará facultado para informar tal situación ante cualquier Sociedad de Información Crediticia, lo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad realice las anotaciones correspondientes en sus bases de datos y que emita claves de prevención y de observación al historial crediticio hasta en tanto se regularicen los adeudos, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 23 la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

FIRMA del suscriptor: _____

EL SUScriptor AUTORIZA SE LE ENVÍE POR CORREO ELECTRÓNICO

Factura	SI ☐ NO ☐	Carta de Derechos Mínimos	SI ☐ NO ☐	Contrato de Adhesión	SI ☐ NO ☐
CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADO:			FIRMA SUScriptor		



PROVEEDOR: CUALLI TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

NOMBRE COMERCIAL: CUALLI TELECOM

RFC: CTE240220QL8

DOMICILIO:

Progreso 3 C, Barrio San Miguel 1a sección, Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca Cp. 68270

CAT: 9513671872

CORREO: contacto@cuallitelecomunicaciones.com

PÁGINA WEB: <https://cuallitelecomunicaciones.com>

AUTORIZACIÓN PARA USO DE INFORMACIÓN DEL SUScriptor

1. El Suscriptor SI ☐ NO ☐ autoriza que su información sea cedida o transmitida por el proveedor a terceros con fines mercadotécnicos o publicitarios. FIRMA _____

2. El suscriptor acepta SI ☐ NO ☐ recibir llamadas del proveedor de promociones de servicios o paquetes. FIRMA _____

MEDIOS DE CONTACTO DEL PROVEEDOR PARA QUEJAS, ACLARACIONES, CONSULTAS Y CANCELACIONES

TELÉFONO: 9513671872 Disponible las 24 horas del día los 7 días de la semana

CORREO ELECTRÓNICO: contacto@cuallitelecomunicaciones.com Disponible las 24 horas del día los 7 días de la semana

CENTROS DE ATENCIÓN A CLIENTES: Consultar horarios disponibles, días disponibles y centros de atención a clientes disponibles en la página de internet <https://cuallitelecomunicaciones.com>

LA PRESENTE CARÁTULA Y EL CONTRATO DE ADHESIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN:

La página del proveedor <https://cuallitelecomunicaciones.com>

Buró comercial de PROFECO <https://burocomercial.profeco.gob.mx/>

Físicamente en los centros de atención del proveedor Consultar centros de atención a clientes en <https://cuallitelecomunicaciones.com>

LA PRESENTE CARÁTULA SE RIGE CONFORME A LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE ADHESIÓN REGISTRADO EN PROFECO EL 22/06/2026, CON NÚMERO: 339-2026 DISPONIBLE EN EL SIGUIENTE CÓDIGO:



LAS FIRMAS INSERTAS ABAJO SON LA ACEPTACIÓN DE LA PRESENTE CARÁTULA Y CLAUSULADO DEL CONTRATO CON NÚMERO _____

Este contrato se firmó por duplicado en la Ciudad de _____, a ____ de _____ de _____.

PROVEEDOR

SUScriptor



PROVEEDOR: CUALLI TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

NOMBRE COMERCIAL: CUALLI TELECOM

RFC: CTE240220QL8

DOMICILIO:

Progreso 3 C, Barrio San Miguel 1a sección, Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca Cp. 68270

CAT: 9513671872

CORREO: contacto@cuallitelecomunicaciones.com

PÁGINA WEB: <https://cuallitelecomunicaciones.com>

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET FIJO Y/O TELEFONÍA Y/O TELEVISIÓN RESTRINGIDA EN ADELANTE EL CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CUALLI TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA CUYO NOMBRE Y DIRECCIÓN QUEDAN ASENTADOS EN LA CARÁTULA DEL CONTRATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SUSCRIPTOR", Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. Ambas partes declaran:

- a) Que los datos consistentes en el domicilio, RFC y datos de localización del domicilio son ciertos y se encuentran establecidos en la carátula del presente contrato.
- b) Que tienen pleno goce de sus derechos y capacidad legal para contratar y obligarse en términos del presente contrato.
- c) Que aceptan que el presente contrato se regirá por la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018, Elementos Normativos y Obligaciones Específicas que deben Observar los Proveedores para la Comercialización y/o Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones cuando Utilicen una Red Pública de Telecomunicaciones, y demás normatividad aplicable, por lo que los derechos y obligaciones establecidas en dicho marco normativo se tendrán por aquí reproducidas como si a la letra se insertase.
- d) Que aceptan que, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo quinto transitorio de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, al día siguiente a aquel en que se integre el pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, cualquier referencia al Instituto Federal de Telecomunicaciones en la normativa federal o local se entenderá hecha a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones - en adelante, la "CRT"- o a la Comisión Nacional Antimonopolio, según corresponda.
- e) Que la manifestación de la voluntad para adherirse al presente contrato de adhesión y su carátula (la cual forma parte integrante del referido contrato) son las firmas que plasmen las partes en la carátula.
- f) Que es su voluntad celebrar el presente contrato sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El PROVEEDOR se obliga a prestar el servicio de internet fijo y/o televisión restringida y/o telefonía fija (en adelante el servicio), de manera continua, uniforme, regular y eficiente, a cambio del pago de la tarifa, plan o paquete que el SUSCRIPTOR haya seleccionado en la carátula del presente contrato, los cuales no podrán ser menores a los índices y parámetros de calidad que establezca Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (en adelante la Comisión) ni menores a los ofrecidos implícitamente o contratados en el presente instrumento.

El presente contrato se regirá bajo el esquema de mensualidades fijas POR ADELANTADO, es decir el servicio se va a pagar de manera previa a utilizarlo. Cualquier cargo por el SERVICIO comienza a partir de la fecha en la que efectivamente el PROVEEDOR inicie la prestación del SERVICIO.

El PROVEEDOR es el único responsable frente al SUSCRIPTOR por la prestación del SERVICIO, así como, de los bienes o servicios adicionales contratados.

Todo lo pactado o contratado entre el SUSCRIPTOR y el PROVEEDOR de manera verbal o electrónica se le debe confirmar por escrito al SUSCRIPTOR a través de los medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita o del medio que él elija, en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del momento en que se realice el pacto o contratación.

SEGUNDA: VIGENCIA. Este contrato **NO obliga a un plazo forzoso**, por lo que al tener una vigencia indeterminada el SUSCRIPTOR puede darlo por terminado en cualquier momento, sin penalidad alguna y sin necesidad de recabar autorización del

PROVEEDOR, únicamente se tendrá que dar aviso a este último a través del mismo medio en el cual contrató el servicio o por los medios de contacto señalados en la carátula.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes pueden pactar en el presente contrato que se establezca un plazo forzoso de permanencia por la adquisición de una promoción vigente o la exención del costo de instalación, en cuyo caso, el plazo forzoso quedará establecido en la carátula mismo que no excederá de 12 (doce) meses y una vez concluido si el SUSCRIPTOR continúa con el servicio la vigencia del mismo pasará a ser indefinida. El SUSCRIPTOR puede dar por terminado el servicio contratado a un plazo forzoso pagando el 20% de los meses no devengados relativos al plazo forzoso (Cuando el equipo sea entregado en comodato) o en su caso, pagando el costo de instalación inicialmente exento. La cancelación de los servicios contratados en plazo forzoso no exime al SUSCRIPTOR de cubrir los adeudos pendientes, derivados de los servicios contratados y devengados.

El PROVEEDOR debe comunicar de manera fehaciente al SUSCRIPTOR que el plazo forzoso está por concluir con al menos 30 (treinta) días de anticipación a que termine dicho plazo, a través de la factura correspondiente, vía mensaje de texto o a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

Una vez cumplido el plazo forzoso, el presente contrato tendrá una vigencia indeterminada, por lo que el SUSCRIPTOR podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, sin penalización alguna, y sin necesidad de recabar autorización del PROVEEDOR, únicamente dando aviso correspondiente.



PROVEEDOR: CUALLI TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
NOMBRE COMERCIAL: CUALLI TELECOM
RFC: CTE240220QL8
DOMICILIO:
Progreso 3 C, Barrio San Miguel 1a sección, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca **Cp.** 68270
CAT: 9513671872
CORREO: contacto@cuallitelecomunicaciones.com
PÁGINA WEB: <https://cuallitelecomunicaciones.com>

TERCERA: EQUIPO TERMINAL: Los equipos y accesorios que son necesarios para recibir el servicio son propiedad del PROVEEDOR mismos que se entregan al SUSCRIPTOR en **COMODATO** (en préstamo). El SUSCRIPTOR se compromete a la guarda, custodia y conservación del (los) equipo(s), durante todo el tiempo que se encuentre en su poder, hasta la terminación del presente contrato y deberán ser devueltos al PROVEEDOR, presentando únicamente el desgaste natural por el paso del tiempo, y por su parte el PROVEEDOR se obliga a dar mantenimiento a los equipos y accesorios para la adecuada prestación del servicio.

El PROVEEDOR suspenderá el cobro del servicio por el periodo que dure el procedimiento de revisión, reparación, mantenimiento y/o garantía del equipo proporcionado en COMODATO o en COMPRAVENTA, según sea el caso, salvo que durante dicho procedimiento se proporcione al SUSCRIPTOR un equipo sustituto de similares características que permitan recibir los servicios.

CUARTA: ENTREGA E INSTALACIÓN O ACTIVACIÓN. La entrega e instalación del equipo terminal no podrá ser mayor a 5 días hábiles a partir de la firma del presente contrato.

En caso de que el PROVEEDOR no pueda iniciar la prestación del servicio por causas atribuibles a él por imposibilidad física o técnica para la instalación del equipo, debe devolver al SUSCRIPTOR las cantidades que haya pagado por concepto de anticipo, en un plazo no mayor de 30 días hábiles siguientes a la fecha límite establecida para la instalación, y se tendrá por terminado el contrato de adhesión sin responsabilidad para el SUSCRIPTOR.

El SUSCRIPTOR puede negarse, sin responsabilidad alguna para él, a la instalación o activación del servicio ante la negativa del personal del PROVEEDOR a identificarse y/o a mostrar la orden de trabajo. Situación que debe informar al PROVEEDOR en ese momento.

El PROVEEDOR informará al SUSCRIPTOR previo a la contratación, cuáles son los requerimientos mínimos para la correcta instalación.

El SUSCRIPTOR tomará todas las medidas necesarias para proteger la información de su propiedad y/o software.

El PROVEEDOR no será responsable de daños que se causen por piratas informáticos y/o virus transmitidos a través de Internet.

Con motivo del presente contrato el PROVEEDOR no es ni será responsable de la instalación de ninguna red de área local (LAN), así como tampoco de la configuración de ningún dispositivo con excepción del equipo necesario para la instalación y prestación de los servicios contratados.

Cuando se contrate el servicio, EL PROVEEDOR lo entregará en el punto de demarcación, el cual es en todos los casos el último bloque del equipo terminal, punto en el que se ubica el conector de red para su conexión a la red local del SUSCRIPTOR, por lo que

cualquier medición de velocidad del plan contratado deberá de tomarse en este punto de demarcación.

QUINTA: TARIFAS. Las tarifas de los servicios se encuentran inscritas en el Registro Público de Concesiones de la CRT y pueden consultarse en el hipervínculo correspondiente al buscador de tarifas de la CRT: https://tarifas.ift.org.mx/ift_visor/ o en aquella plataforma o portal que así determine la autoridad competente en materia de telecomunicaciones.

Las tarifas no podrán establecer condiciones contractuales tales como causas de terminación anticipada o cualquier otra condición que deba ser pactada dentro de los contratos de adhesión. De igual manera, no se podrán establecer términos y/o condiciones de aplicación de las tarifas que contravengan a lo establecido en el presente contrato de adhesión.

Los planes, paquetes, cobertura donde el PROVEEDOR puede prestar el servicio y tarifas se pueden consultar por los medios establecidos en la carátula del presente contrato.

En caso de que ambas partes se sujeten a un plazo forzoso, El PROVEEDOR no puede modificar dentro de dicho plazo, el precio o tarifa contratados, bajo ningún supuesto, salvo que se trate de una disminución del precio o el incremento del paquete de servicios sin variación del precio del mismo.

SEXTA: SERVICIOS ADICIONALES. El PROVEEDOR puede ofrecer servicios adicionales al SERVICIO originalmente contratado siempre y cuando sea acordado entre las partes y el SUSCRIPTOR lo solicite y autorice a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita. El PROVEEDOR deberá contar con la opción de ofrecer al SUSCRIPTOR cada servicio adicional o producto por separado, debiendo dar a conocer el precio previamente a su contratación.

El PROVEEDOR debe requerir el consentimiento previo por escrito del SUSCRIPTOR para el cobro de servicios adicionales a los originalmente contratados.

El PROVEEDOR puede ofrecer planes o paquetes que incluyan los servicios y/o productos que considere convenientes, siempre y cuando tenga el consentimiento expreso del SUSCRIPTOR para tal efecto. Sin embargo, no puede obligar al SUSCRIPTOR a contratar servicios adicionales como requisito para la contratación o continuación de la prestación del servicio.

El PROVEEDOR deberá contar con la opción de ofrecer al SUSCRIPTOR cada servicio adicional o producto por separado; debiendo dar a conocer el precio previamente a su contratación. El PROVEEDOR no puede obligar al SUSCRIPTOR a contratar los servicios y/o productos adicionales como requisito para la contratación o continuación de la prestación de los servicios originalmente contratados.



PROVEEDOR: CUALLI TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

NOMBRE COMERCIAL: CUALLI TELECOM

RFC: CTE240220QL8

DOMICILIO:

Progreso 3 C, Barrio San Miguel 1a sección, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca **Cp.** 68270

CAT: 9513671872

CORREO: contacto@cuallitelecomunicaciones.com

PÁGINA WEB: <https://cuallitelecomunicaciones.com>

El SUSCRITOR puede cancelar los servicios adicionales al servicio originalmente contratado en cualquier momento, por los medios señalados en la carátula para tales efectos, para lo que el PROVEEDOR tiene un plazo máximo de 5 días naturales a partir de dicha manifestación para cancelarlo, sin que ello implique la suspensión o cancelación de la prestación del servicio originalmente contratado. La cancelación de los servicios adicionales al servicio originalmente contratado no exime al SUSCRITOR del pago de las cantidades adeudadas por los servicios adicionales utilizados.

El SUSCRITOR puede cambiar de tarifa, paquete o plan, aunque sea de menor monto con el que se contrató, en cualquier momento, pagando en su caso los cargos adicionales que se generen asociados a este cambio.

SÉPTIMA: ESTADO DE CUENTA RECIBO Y/O FACTURA. El PROVEEDOR debe entregar gratuitamente por medios electrónicos o digitales al SUSCRITOR, con al menos 10 días naturales antes de la fecha de vencimiento del plazo para el pago del servicio contratado, un estado de cuenta, recibo y/o factura el cual deberá de contener de manera desglosada la descripción de los cargos, costos, conceptos y naturaleza del servicio y de los servicios adicionales contratados.

El SUSCRITOR puede pactar con el PROVEEDOR para que, en sustitución de la obligación referida, pueda consultarse el citado estado de cuenta y/o factura, a través de cualquier medio físico o electrónico o digital o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita y que al efecto se acuerde entre ambas partes.

El SUSCRITOR puede pactar con el PROVEEDOR para que, en sustitución de la obligación referida, pueda consultarse el citado estado de cuenta y/o factura, a través de cualquier medio físico o electrónico o digital o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita y que al efecto se acuerde entre ambas partes.

La fecha, forma y lugares de pago se pueden consultar por los medios señalados en la carátula del presente contrato.

Tratándose de cargos indebidos, el PROVEEDOR deberá efectuar la devolución correspondiente dentro de un plazo no mayor a los 5 días hábiles posteriores a la reclamación. Dicha devolución se efectuará por el mismo medio en el que se realizó el cargo indebido correspondiente y se deberá bonificar el 20% sobre el monto del cargo realizado indebidamente.

OCTAVA: MODIFICACIONES. El PROVEEDOR dará aviso al SUSCRITOR, cuando menos con 30 días naturales de anticipación, de cualquier cambio en los términos y condiciones originalmente contratados. Dicho aviso deberá ser notificado, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

En caso de que el SUSCRITOR no esté de acuerdo con el cambio de los términos y condiciones originalmente contratados, podrá optar por exigir el cumplimiento forzoso del contrato bajo las

condiciones en que se firmó el mismo, o a solicitar la terminación del presente contrato sin penalidad alguna para el SUSCRITOR, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al aviso contemplado.

El PROVEEDOR deberá obtener el consentimiento del SUSCRITOR a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, para poder dar por terminado el presente contrato con la finalidad de sustituirlo por otro, o bien para la modificación de sus términos y condiciones. No se requerirá dicho consentimiento cuando la modificación genere un beneficio en favor del SUSCRITOR.

El SUSCRITOR puede cambiar de tarifa, paquete o plan, en cualquier momento, ya sea de mayor o menor costo que el inicialmente contratado. En caso de que el paquete que se desee contratar sea de menor costo, el PROVEEDOR informará al SUSCRITOR, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, el monto que éste tendrá a su favor, el cual se le aplicará como una bonificación y se verá reflejada en el estado de cuenta del mes inmediato siguiente. Ahora bien, en caso de que el plan que se desee contratar El SUSCRITOR sea de mayor costo al contratado, el PROVEEDOR informará al SUSCRITOR, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, el monto faltante de la nueva tarifa, paquete o plan que deberá pagar para que se efectúe el cambio correspondiente. De la misma manera, deberá pagar en su caso los cargos adicionales que se generen asociados a este cambio

En caso de que el contrato sea celebrado a un plazo forzoso, el PROVEEDOR no puede modificar las condiciones ofrecidas y pactadas, salvo que medie autorización del consumidor, por cualquier medio establecido en la Ley.

NOVENA: SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. El PROVEEDOR podrá suspender el servicio, previa notificación por escrito al SUSCRITOR, a través de los medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita o del medio que él elija, si este último incurre en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Por pagos parciales de la tarifa aplicable al servicio.
2. Por falta de pago del servicio después de 1 (uno) día natural posteriores a la fecha de pago señalada en la carátula del presente contrato.
3. Por utilizar el servicio de manera contraria a lo previsto en el contrato y/o a las disposiciones aplicables en materia de telecomunicaciones.
4. Por alterar, modificar o reubicar el equipo terminal.
5. Por declaración judicial o administrativa.

Una vez solucionada la causa que originó la suspensión del servicio, el PROVEEDOR deberá reanudar la prestación del servicio en un periodo máximo de 48 horas, debiendo pagar el



PROVEEDOR: CUALLI TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

NOMBRE COMERCIAL: CUALLI TELECOM

RFC: CTE240220QL8

DOMICILIO:

Progreso 3 C, Barrio San Miguel 1a sección, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca **Cp.** 68270

CAT: 9513671872

CORREO: contacto@cuallitelecomunicaciones.com

PÁGINA WEB: <https://cuallitelecomunicaciones.com>

SUSCRIPTOR los gastos de reconexión, el cual no podrá ser superior al 20% del pago de una mensualidad.

Para el caso de los servicios de telecomunicaciones que requieren reconexión manual o presencia física la reanudación del servicio de telecomunicaciones debe realizarse en un periodo máximo de hasta setenta y dos horas contadas a partir de la fecha en que la suspensión temporal haya sido solventada.

DÉCIMA: CONTINUIDAD DEL SERVICIO Y BONIFICACIONES POR INTERRUPCIÓN. El PROVEEDOR deberá bonificar y compensar al suscriptor en los siguientes casos:

1. Cuando por causas atribuibles a el PROVEEDOR no se preste el servicio de telecomunicaciones en la forma y términos convenidos, contratados, ofrecidos, implícitos o información desplegada en la publicidad del PROVEEDOR, así como los índices y parámetros de calidad contratados o establecidos por el la autoridad competente este debe de compensar al SUSCRIPTOR la parte proporcional del precio del servicio, plan o paquete que se dejó de prestar y como bonificación al menos 20% del monto del periodo de afectación de la prestación del servicio.
2. Cuando la interrupción del servicio sea por casos fortuitos o de fuerza mayor, si la misma dura más de 24 horas consecutivas siguientes al reporte que realice el SUSCRIPTOR, el PROVEEDOR hará la compensación por la parte proporcional del periodo en que se dejó de prestar el servicio contratado, la cual se verá reflejada en el siguiente recibo y/o factura. Además, el PROVEEDOR deberá bonificar por lo menos el 20% del monto del periodo de afectación.
3. Cuando se interrumpa el servicio por alguna causa previsible que repercuta de manera generalizada o significativa en la prestación del servicio, la misma no podrá afectar el servicio por más de 24 horas consecutivas; el PROVEEDOR dejará de cobrar al SUSCRIPTOR la parte proporcional del precio del servicio que se dejó de prestar, y deberá bonificar por lo menos el 20% del monto del periodo que se afectó.
4. Cuando el PROVEEDOR realice cargos indebidos, deberá devolver la cantidad y bonificar el 20% sobre el monto del cargo realizado indebidamente.

A partir de que el PROVEEDOR reciba la llamada, el correo electrónico o el mensaje a través de la plataforma designada para que el SUSCRIPTOR reporte las fallas y/o interrupciones en el servicio, el PROVEEDOR procederá a verificar el tipo de falla y con base en ello, se determinará el tiempo necesario para la reparación, el cual no puede exceder las 24 horas siguientes a la recepción del reporte.

DÉCIMA PRIMERA. MECANISMOS DE BONIFICACIÓN Y COMPENSACIÓN. En caso de que proceda la bonificación y/o compensación, el PROVEEDOR se obliga a:

1. Realizarlas a más tardar en la siguiente fecha de corte a partir de que se actualice algunos de los supuestos descritos en la cláusula anterior.
2. Reflejar en el siguiente estado de cuenta o factura, la bonificación y/o compensación realizada, y
3. Dicha bonificación y/o compensación se efectuará por los medios que pacten las partes.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se podrá cancelar por cualquiera de las partes sin responsabilidad para ellas en los siguientes casos:

- a) Por la imposibilidad permanente del PROVEEDOR para continuar con la prestación del SERVICIO, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor.
- b) Si el SUSCRIPTOR no subsana en un término de 30 días naturales cualquiera de las causas que dieron origen a la suspensión del servicio.
- c) Si el SUSCRIPTOR conecta dispositivos adicionales por su propia cuenta, subarriendo, cede o en cualquier forma traspasa los derechos establecidos en el contrato, sin la autorización previa y por escrito del PROVEEDOR.
- d) Si el PROVEEDOR no presta el SERVICIO en la forma y términos convenidos, contratados, ofrecidos o implícitos en la información desplegada en la publicidad del PROVEEDOR, así como con los índices y parámetros de calidad contratados o establecidos por la autoridad competente.
- e) Si el SUSCRIPTOR proporciona información falsa al PROVEEDOR para la contratación del Servicio.
- f) En caso de modificación unilateral de los términos, condiciones y tarifas establecidas en el presente contrato por parte del PROVEEDOR.
- g) Por cualquier otra causa prevista en la legislación aplicable y vigente.
- h) El SUSCRIPTOR podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento, dando únicamente el aviso al proveedor a través del mismo medio en el cual contrató el servicio, o a través los medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

El SUSCRIPTOR puede dar por terminado el servicio contratado a un plazo forzoso, debiendo cubrir el monto adeudado por concepto del equipo provisto, sin penalidad en el servicio. La cancelación de los servicios contratados en plazo forzoso no exime al SUSCRIPTOR de cubrir los adeudos pendientes, derivados de los servicios contratados y devengados.

La terminación, rescisión o cancelación del presente contrato, no exime al SUSCRIPTOR de pagar al PROVEEDOR los adeudos generados por el/los producto(s) y/o servicio(s) efectivamente recibido(s), así como, en su caso, pagando el 20% de los meses no devengados relativo al plazo forzoso (Cuando el equipo sea entregado en comodato), a más tardar dentro del plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que se notifique la terminación del contrato.



PROVEEDOR: CUALLI TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

NOMBRE COMERCIAL: CUALLI TELECOM

RFC: CTE240220QL8

DOMICILIO:

Progreso 3 C, Barrio San Miguel 1a sección, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca **Cp.** 68270

CAT: 9513671872

CORREO: contacto@cuallitelecomunicaciones.com

PÁGINA WEB: <https://cuallitelecomunicaciones.com>

El PROVEEDOR realizará la devolución de las cantidades que en su caso el SUSCRIPTOR haya dado por adelantado y que correspondan a la parte proporcional del servicio que con motivo de la cancelación no se haya prestado efectivamente por parte del PROVEEDOR.

En caso de terminación del presente contrato, el PROVEEDOR debe proporcionar un folio o número de registro al SUSCRIPTOR, mismo que puede ser entregado, a elección del SUSCRIPTOR, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

DÉCIMA TERCERA: USO DEL SERVICIO DE INTERNET FIJO.

La utilización del servicio puede integrar imágenes, sonidos, textos y/o contenidos que se pueden considerar ofensivos o no aptos para menores de edad, por lo que el acceso a los mismos corre por cuenta y riesgo del SUSCRIPTOR.

Es responsabilidad del SUSCRIPTOR llevar a cabo las medidas requeridas para cuidar y salvaguardar su información, datos y/o software de su propiedad, de accesos desde internet a sus dispositivos o, en su caso, evitar una contaminación por virus o ataques de usuarios de internet, por lo que el PROVEEDOR no será responsable de cualquier daño y perjuicio causado al SUSCRIPTOR por los hechos antes mencionados.

El PROVEEDOR no es responsable de la configuración de dispositivos que resulten necesarios para el uso concurrente del o de los equipos personales.

El PROVEEDOR cumplirá con la neutralidad de las redes que se encuentra establecida en Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y en los lineamientos que en su momento emita el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

DÉCIMA CUARTA: SERVICIO DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA.

El PROVEEDOR deberá tener disponible para el SUSCRIPTOR que lo solicite, el servicio de control parental (servicio útil para padres y responsables educativos que desean impedir que niños o adolescentes puedan acceder a determinados contenidos) de manera gratuita y publicar de forma clara las características operativas de este servicio y las instrucciones para que el SUSCRIPTOR pueda operar las aplicaciones necesarias para el correcto funcionamiento del mencionado servicio.

DÉCIMA QUINTA: SERVICIO DE TELEFONIA FIJA. El SUSCRIPTOR tiene derecho a cambiar de proveedor de servicios de Telecomunicaciones conservando su número, de acuerdo a las Reglas de Portabilidad que emita la CRT y lo señalado en la NOM 184 referente a portabilidad numérica.

Cuando el SUSCRIPTOR decida portar su número hacia otra compañía, a partir de la fecha en que se ejecute la portabilidad numérica y sin la exigencia de requisitos adicionales, se dará por terminada de manera automática la relación contractual con el proveedor, únicamente de aquellos servicios cuya prestación requiera de los números telefónicos a ser portados, por lo que los servicios que no requieran de los números telefónicos portados podrán continuar activos.

Si el presente contrato es celebrado derivado de la portabilidad numérica del SUSCRIPTOR; éste tiene derecho a exigir el pago de una pena convencional de al menos el 20% del tiempo que se haya excedido la ejecución de la portación, si la misma no se ejecuta dentro de las 24 horas, por causas no imputables al SUSCRIPTOR.

EL SUSCRIPTOR tiene derecho a cancelar, sin el pago de penas convencionales, el servicio de telefonía fija cuando se haya solicitado la portabilidad del número y ésta no se ejecute dentro de los plazos establecidos por causas no imputables al SUSCRIPTOR.

DÉCIMA SEXTA: ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

En cuanto a la contratación para usuarios con discapacidad, el PROVEEDOR estará obligado a poner a disposición del SUSCRIPTOR la utilización de otros medios de comunicación para dar a conocer las condiciones establecidas en el presente contrato, así como los servicios adicionales y los paquetes que ofrezca el PROVEEDOR.

DÉCIMA SÉPTIMA: NO DISCRIMINACIÓN.

El PROVEEDOR debe prestar el SERVICIO en condiciones equitativas a todo aquel que lo solicite, sin establecer privilegios o distinciones en forma discriminatoria, respecto de otros SUSCRIPTORES en la misma área de cobertura y en las mismas condiciones de contratación.

En caso de que el PROVEEDOR ofrezca condiciones más favorables a uno o más SUSCRIPTORES situados en supuestos equivalentes o similares, el SUSCRIPTOR puede exigir las mismas condiciones, siempre y cuando sea posible técnicamente para la prestación del Servicio.

DÉCIMA OCTAVA: PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES.

El PROVEEDOR está obligado a proteger y tratar conforme a la normatividad aplicable, los datos personales que le sean proporcionados por el SUSCRIPTOR.

El PROVEEDOR debe poner a disposición del SUSCRIPTOR el aviso de privacidad para que pueda ejercer alguno de sus derechos, de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

El PROVEEDOR para utilizar la información del SUSCRIPTOR con fines mercadotécnicos o publicitarios; así como para enviarle publicidad sobre bienes, productos o servicios, debe obtener previamente el consentimiento expreso del SUSCRIPTOR a través de la carátula del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA: CARTA DE DERECHOS MÍNIMOS.

El PROVEEDOR dará a conocer al SUSCRIPTOR la carta de derechos mínimos de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones al momento de realizar el procedimiento de contratación del plan respectivo y la mantendrá de manera permanente en su página de Internet.

El PROVEEDOR deberá respetar en todo momento los derechos establecidos en el Acuerdo mediante el cual la Procuraduría Federal del Consumidor y la autoridad competente en la materia,



PROVEEDOR: CUALLI TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

NOMBRE COMERCIAL: CUALLI TELECOM

RFC: CTE240220QL8

DOMICILIO:

Progreso 3 C, Barrio San Miguel 1a sección, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca **Cp.** 68270

CAT: 9513671872

CORREO: contacto@cuallitelecomunicaciones.com

PÁGINA WEB: <https://cuallitelecomunicaciones.com>

determinan los derechos mínimos que deben incluirse en la carta a que hace referencia el artículo 185 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

VIGÉSIMA: CONSULTAS, DUDAS, ACLARACIONES Y QUEJAS. El SUScriptor podrá presentar sus quejas por fallas y/o deficiencias en el servicio y/o equipos; así como consultas, contrataciones, cancelaciones, sugerencias y reclamaciones al PROVEEDOR de manera gratuita por los medios señalados en la carátula del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: AUTORIDAD COMPETENTE. La PROFECO es la autoridad competente en materia administrativa para resolver cualquier controversia que se suscite sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato de adhesión.

A la autoridad competente en la materia le corresponde regular y vigilar la calidad de los Servicios de Telecomunicaciones, así como el cumplimiento de las disposiciones administrativas que emita y que sean referidas la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018.

VIGÉSIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO. Cuando se llegare a iniciar algún procedimiento conciliatorio ante la PROFECO, el PROVEEDOR no podrá interrumpir los servicios. Si el PROVEEDOR suspende los servicios una vez recibida la reclamación del SUScriptor y/o dentro de cualquier momento del procedimiento conciliatorio, la PROFECO requerirá al PROVEEDOR el restablecimiento del servicio.

En todos los casos, el SUScriptor no está exento de sus obligaciones de pago de los bienes y/o servicios contratados y utilizados, salvo cuando se haya determinado su improcedencia.

VIGÉSIMA TERCERA: DATOS REGISTRALES. Este modelo de contrato de adhesión se encuentra registrado en la Procuraduría

Federal del Consumidor, con el número 339-2026 de fecha 22 del mes de junio de 2026.

Asimismo, el SUScriptor podrá consultar dicho registro en la liga de acceso a internet [https://burocomercial.profeco.gob.mx/ca_spt/CualliTelecomunicaciones, S.A. de C.V.!!Cualli Telecom 339-2026.pdf](https://burocomercial.profeco.gob.mx/ca_spt/CualliTelecomunicaciones,S.A.deC.V.!!CualliTelecom339-2026.pdf) y en el siguiente código:



Cualquier diferencia entre el texto del contrato de adhesión registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor y el utilizado en perjuicio del SUScriptor, se tendrá por no puesta.

Los contratos de adhesión registrados ante la PROFECO deberán utilizarse en todas sus operaciones comerciales y corresponder fielmente con los modelos de contrato registrados por la misma, estar publicados de manera permanente en la página en Internet del PROVEEDOR y disponibles para su consulta a través de medios electrónicos, digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, sin perjuicio de lo establecido en los Lineamientos Generales de Accesibilidad a Servicios de Telecomunicaciones para los Usuarios con Discapacidad vigentes o aquellos que emita la CRT.